

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja **2404550**

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Valoración grado

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora en la valoración y resolución de la situación de dependencia, tras haber presentado solicitud de reconocimiento del grado de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, el 14/03/2024

Por ello, el 19/12/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El informe del Ayuntamiento de Alicante, que tuvo entrada en esta institución el 20/01/2025 indicaba que el expediente se encontraba completo y comprobado por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda desde fecha 08/07/2024, aunque estaba pendiente de valoración siguiendo el orden de fecha de registro, sin indicar, como se había solicitado, previsión temporal para su valoración, al no tratarse de un caso urgente, ni que presentara prioridad teniendo en consideración los datos con los que se contaba en servicios sociales.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En el escrito de respuesta se hacía constar el desacuerdo con la afirmación emitida por el municipio, dado que la persona dependiente padece Alzheimer.

Por su parte, tras haber solicitado ampliación de plazo, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda remitió el correspondiente informe el 21/02/2024, indicando en el mismo que la persona estaba pendiente de valoración, haciendo constar que:

(...) –de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017 de 19 de mayo– son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

Tras lo actuado emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 2404550, de 05/03/2025](#), en la que efectuamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

SUGERIMOS que, atendiendo a las reiteradas demoras existentes en gran número de municipios de la Comunitat Valenciana en la tramitación de expedientes de dependencia, mejore la dotación de recursos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las administraciones así la garantía de los derechos reconocidos.

RECOMENDAMOS que, una vez efectuada por parte de los servicios sociales municipales la valoración correspondiente, proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de reconocimiento del grado de dependencia y del PIA que de este se derive.

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

RECOMENDAMOS que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la valoración.

SUGERIMOS que, tras más de 11 meses de tramitación del expediente, proceda de manera urgente si no lo ha hecho todavía, a realizar la valoración de la persona solicitante. Si ya se ha efectuado, que de traslado de esta y de los informes correspondientes a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

SUGERIMOS que, debido a la tardanza que acumula en las valoraciones de dependencia, implemente medidas conducentes a reducir tales demoras y a garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas en situación de dependencia.

Transcurrido ampliamente el plazo, ninguna de las dos administraciones, ni el Ayuntamiento de Alicante ni la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, han remitido la preceptiva respuesta, hecho que es considerado por el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges como falta de colaboración con esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alicante ni la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana